

## **RESOLUCIÓN No. 01750**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00473 DEL 22 DE MARZO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2018ER268870, de 19 de noviembre de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., (construcción del Colegio Distrital Argelia y el Centro de la Bici).

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00027 de fecha 09 de enero de 2019, Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental a favor de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de, individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., (construcción del Colegio Distrital Argelia y el Centro de la Bici).

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2019, al señor IVAN DARIO SALCEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.154, en calidad de apoderado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9.

### **RESOLUCIÓN No. 01750**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00027 de fecha 09 de enero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER43150 del 21 de febrero de 2019, el señor JHONNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, con Nit. 900.321.287-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.00027 de fecha 09 de enero de 2019.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de febrero de 2019, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de (6) individuos arbóreos de la especie Eucalyptus Globulus, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., (construcción del Colegio Distrital Argelia y el Centro de la Bici).

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante la compensación en plantación y mantenimiento equivalentes a 9.6 IVP's y a 4.20384 SMMLV que corresponde a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.284.216)

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el pago equivalente a CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01314 de fecha 07 de febrero de 2019.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 22 de marzo del 2019, al señor IVAN DARIO SALCEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.154, en calidad de apoderado de

**RESOLUCIÓN No. 01750**

la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 05 de abril del 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2019ER261720 del 08 de noviembre del 2019, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9; solicita modificación a la Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, en el sentido de modificar *“la precitada resolución, debido a que se conservó uno de los árboles ya que no interfirió con el proyecto y adicional solicitan que la compensación quede en consignación, toda vez que la entidad autorizada no cuenta con presupuesto para el establecimiento y mantenimiento de arbolado”*.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2018-2438, al área técnica, según la información aportada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Informe Técnico No. 01277 del 25 de agosto del 2020, en virtud del cual se establece:

**“1. ANTECEDENTES**

*Bajo radicado 2018ER268870 del 19-11-2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió la solicitud por parte de la Secretaria de Educación del Distrito, para la valoración de seis (6) individuos arbóreos, en espacio privado ubicados en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa.*

*Mediante radicado 2019ER43150 del 20-03-2019, se dio respuesta y se realizaron unas precisiones sobre el auto de inicio 0027 del 9-01-2019, y se adjuntó el acta de entrega del predio con matrícula No. 50S-239499, ubicado en la carrera 81 A No. 58 J-45 Sur. Adicionalmente se adjuntó el contrato de obra 2571 de 2017 y se relacionó el diseño paisajístico radicado con el numero 2018ER268870 del 129-11-2018. Se adjuntó el acta WR 834 del 17-09-2018.*

*Que mediante radicado 2018ER260297 del 07-11-2019 se solicitó el reembolso del pago de \$ 71.874 m/cte, pagado con la referencia 126084223028 en el banco del Occidente el día 1/10/2018, el cual se encuentra en proceso de verificación como consta en el comunicado 2020EE117458 de 15/07/2020.*

*En atención al radicado inicial, se evaluaron los individuos arbóreos presentados mediante Ficha 1 y 2, en donde se generó el concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares No. SSFFS-01314 del 07-02-2019 en donde se autorizó a la Secretaría de Educación del Distrito identificada con NIT 899.999.061-9, la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).*

*Mediante memorando 2019IE64353 del 20-03-2019, se expresa la generación del acta 623 de 2019 de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial mediante el cual se realizó la revisión y aprobación del diseño paisajístico para compensación de arbolado del proyecto “Colegio Distrital Argelia y Centro Bici” localizado en la Carrera 81 A No.58 J-45 Sur.*

### **RESOLUCIÓN No. 01750**

Que mediante Radicado 2019IE65108 del 21-03-2019, se generó el informe técnico No. 00366 del 21-03-2019, en donde se hace el cambio de compensación para realizarlo mediante la plantación de arbolado nuevo, por lo que se presentó el acta 623 del 20-03-2019. Se autoriza la plantación de cuarenta y dos (42) árboles aprobados mediante diseño paisajístico propuesto.

De igual forma se expide la Resolución 00473 del 22-03-2019 notificada el 22-03-2019 y ejecutoriada el 05-04-2019, autorizando a Secretaría de Educación del Distrito identificada con NIT 899.999.061-9, la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), contenido en el expediente SDA-03-2028-2438. Como medida de compensación se autorizó mediante plantación y mantenimiento por tres (3) años equivalentes a 9.6 IVP's y a 4.20384 SMMLV que corresponde a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.284.216) y por concepto de seguimiento la de suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560).

Mediante radicado 2019ER261720 se solicitó la modificación de la precitada resolución, debido a que se conservó uno de los árboles ya que no interfirió con el proyecto y adicional solicitan que la compensación quede en consignación, toda vez que la entidad autorizada no cuenta con presupuesto para el establecimiento y mantenimiento de arbolado. Se precisa que el autorizado allegó mediante radicado 2019ER280318 el pago por concepto de seguimiento.

#### **2. DESCRIPCIÓN**

De acuerdo con el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 del 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, mediante las cuales se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9,6 IVP(s) individuos vegetales plantados que corresponden a un valor de \$3, 284,216.

#### **3. RESULTADOS O CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto con anterioridad, un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la SDA, realizó visita de seguimiento el día 14-08-2020 a la Resolución 00473 del 22-03-2020 que autorizó a la Secretaría de Educación del Distrito identificada con NIT 899.999.061-9, la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*). Se comprueba al momento de la visita que el árbol No. 2 no fue talado al no interferir directamente con la obra ejecutada; las demás talas ya fueron ejecutadas.

Se manifestó en la visita que el solicitante requiere hacer el cambio de compensación, para no realizarlo con plantación de nuevo arbolado sino de forma monetaria, lo cual se calcula para los cinco árboles talados.

El pago se deberá realizar por un total de dos millones setecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$2.736.846,97) m/cte, equivalentes a 8 IVP (s) y 3,5032 SMMLV.

Lo anterior se consigna en el acta de visita STR-20201252-008, sin embargo, la persona que realizó el acompañamiento manifestó no tener potestad para firmar el acta.

Como complemento a este informe, se anexa el registro fotográfico en vista general de los emplazamientos de los individuos arbóreos sujetos a seguimiento y presentes en el concepto técnico, al igual que la respectiva acta de visita.

Enviar al grupo jurídico de la SSFFS, para para los fines pertinentes en lo relacionado con el tratamiento silvicultural autorizado sobre el árbol No. 2 y lo relacionado con la compensación a pagar por parte del autorizado”.

## RESOLUCIÓN No. 01750

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo*

Página 5 de 14

### RESOLUCIÓN No. 01750

45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -

### RESOLUCIÓN No. 01750

DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental,*

Página 7 de 14

### RESOLUCIÓN No. 01750

*estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento*

**RESOLUCIÓN No. 01750**

*ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

**ANÁLISIS JURIDICO**

Que, una vez analizado el Informe Técnico No. 01277 del 25 de agosto del 2020, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, en el sentido de modificar *“la precitada resolución, debido a que se conservó uno de los árboles ya que no interfirió con el proyecto y adicional solicitan que la compensación quede en consignación, toda vez que la entidad autorizada no cuenta con presupuesto para el establecimiento y mantenimiento de arbolado”*, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

*“En virtud de lo expuesto con anterioridad, un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la SDA, realizó visita de seguimiento el día 14-08-2020 a la Resolución 00473 del 22-03-2020 que autorizó a la Secretaría de Educación del Distrito identificada con NIT 899.999.061-9, la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*). Se comprueba al momento de la visita que el árbol No. 2 no fue talado al no interferir directamente con la obra ejecutada; las demás talas ya fueron ejecutadas.*

*Se manifestó en la visita que el solicitante requiere hacer el cambio de compensación, para no realizarlo con plantación de nuevo arbolado sino de forma monetaria, lo cual se calcula para los cinco árboles talados.*

*El pago se deberá realizar por un total de dos millones setecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$2.736.846,97) m/cte, equivalentes a 8 IVP (s) y 3,5032 SMMLV.” (...).*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar y adicionar la Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, de conformidad a lo solicitado a través de radicado No. 2019ER261720 del 08 de noviembre del 2019, y lo establecido en el Informe Técnico No. 01277 del 25 de agosto del 2020, en el sentido de modificar la forma de compensación en consignación y la exclusión del árbol No. 2, para conservar, y se elabora reliquidación de IVP's.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01750**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de cinco (05) individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus Globulus*, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS - 01314 de fecha 07 de febrero de 2019 e Informe Técnico No. 01277 del 25 de agosto del 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 81 A No. 58 J - 45, Barrio Argelia II Localidad (7) de la ciudad de Bogotá D.C.”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ADICIONAR el artículo décimo séptimo a la Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR el individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) - *Eucalyptus Globulus*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico SSFFS - 01314 de fecha 07 de febrero de 2019 e Informe Técnico No. 01277 del 25 de agosto del 2020, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, en la carrera 81 A No. 58 J - 45, Barrio Argelia II Localidad (7) de la ciudad de Bogotá D.C.”.***

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

**RESOLUCIÓN No. 01750**

1	EUCALIP TO COMÚN	2.8	25	6.364	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA,  DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCION.	TALA
2	EUCALIP TO COMÚN	0.5	7	0.06	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA CONSERVAR EL ÁRBOL NO FUE TALADO AL NO INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA OBRA EJECUTADA SEGÚN INFORME TÉCNICO NO. 01277 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2020	CONSERVAR
							MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCION.	
3	EUCALIP TO COMÚN	0.5	12	0.107	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA,  DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCION.	TALA
4	EUCALIP TO COMÚN	0.5	9	0.072	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA,  DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCION.	TALA

**RESOLUCIÓN No. 01750**

5	EUCALIP TO COMÚN	0.5	10	0.072	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA,  DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	TALA
6	EUCALIP TO COMÚN	0.5	12	0.107	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA,  DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	TALA

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO –** Exigir a LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS –01314 de fecha 07 de febrero de 2019, Informe Técnico No.00366 de fecha 21 de marzo de 2019 e Informe Técnico No. 01277 del 25 de agosto del 2020, consignando el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.736.846), equivalente a 8 IVPS y 3,5032 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2438, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto

**RESOLUCIÓN No. 01750**

Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00473 de fecha 22 de marzo del 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2438.*

Página **13** de **14**

**RESOLUCIÓN No. 01750**

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS  
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201602 DE 2020 FECHA EJECUCION: 03/09/2020

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020 FECHA EJECUCION: 03/09/2020

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201460 DE 2020 FECHA EJECUCION: 03/09/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/09/2020